

de los generos que se le entreguen para su venta, como igualmente de su custodia y de cualquiera reclamacion en su contra se formule.

Artº 13º: Los derechos de los referidos Auntauadores, consisten:

1º En poder percibir por ahora en concepto de Comision, veinte y cinco centinos de plata por cada bulto de frutos y quince por cada uno de hortaliças o legumbres que vendan.

2º En poder obtener la consideracion de Dependientes del Ayuntamiento mientras cumplan exacta y puntualmente sus obligaciones y deberes; y

3º En poder contar con el apoyo legal que les prestará la Alcaldia, y sus Dependientes en cuantas ocasiones fuere necesario y procedente.

De los dependientes de los Auntauadores.

Artº 14º: El nombramiento de dependiente de Auntauador debe recaer siempre en persona de buena conducta y antecedentes, constituyendo sus deberes y obligaciones en el cumplimiento escrupuloso de cuantas ordenes y encargos reciba del Auntauador.

Sin perjuicio de la responsabilidad que este contrae con arreglo á lo dispuesto en el artº 9º, se exigirá al dependiente la que correspondiera por los abusos ó faltas que cometa en el desempeño de su cargo.

